

Por qué y para qué un protocolo facultativo de la CEDAW



323.42

I59p Instituto Nacional de las Mujeres

¿Por qué y para qué un Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2014. -- (Colección Tenemos derecho a tener derechos, n. 67)

25 p.; 12.7 X 20.32 cm.
ISBN 978-9968-25-301-7

1.DERECHOS DE LAS MUJERES. 2. DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. 3.LEGISLACIÓN. 4.NORMATIVA INTERNACIONAL. I. Título

Producción Ejecutiva

Instituto Nacional de las Mujeres
Área de Condición Jurídica y Protección
de los Derechos de las Mujeres.

Texto

Margarita Gómez Valerín
Área de Condición Jurídica y Protección
de los Derechos de las Mujeres

Revisión y edición

Eugenia Salazar Aguilar
Coordinadora Área de Condición Jurídica
y Protección de los Derechos de las Mujeres

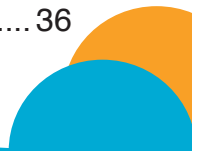
Diseño y diagramación

Ana Tricia Calvo Alfaro

Impreso en los Talleres Gráficos de la Editorial EUNED

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Presentación..... | 5 |
| ¿Qué es el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer? | 9 |
| ¿Qué es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer? | 11 |
| ¿Cómo se puede utilizar el Protocolo Facultativo? | 12 |
| Procedimiento para presentar comunicaciones ante el Comité | 13 |
| ¿Cuáles son los derechos de las mujeres que se pueden alegar en las comunicaciones o denuncias? | 16 |
| Procedimiento para que el Comité realice las investigaciones | 32 |
| Lineamientos para la presentación de la comunicación..... | 35 |
| Bibliografía..... | 36 |





PRESENTACIÓN

Con la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1999, se reafirma el compromiso de las Naciones Unidas de erradicar la discriminación contra las mujeres en el mundo y se establecen mecanismos mínimos de exigibilidad.

Este Protocolo le otorga al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la competencia para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención, a través de un mecanismo de comunicación o de un procedimiento de investigación.

Esta publicación constituye parte de los esfuerzos que hace el Instituto Nacional de las Mujeres para divulgar los mecanismos legales vigentes a fin de lograr la exigibilidad de los derechos de las mujeres en Costa Rica y obedece a la recomendación del Comité de la CEDAW dada al Estado Costarricense en el año 2011, de difundir ampliamente este Protocolo, así como la Convención y demás recomendaciones específicas de Costa Rica.

Costa Rica ratificó este Protocolo en el año 2001. La exigibilidad de la CEDAW, constituye una forma de rendición de cuentas en el ámbito internacional. Al ratificar el Protocolo Facultativo, Costa Rica manifiesta su compromiso con la

comunidad internacional de rendir cuentas por el cumplimiento de la Convención y de continuar en la lucha por la protección y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

El INAMU pone a disposición este texto en una versión popular, con el fin de que su uso y práctica contribuya a la construcción de relaciones igualitarias y menos discriminatorias en nuestra sociedad.

A handwritten signature in black ink, reading "María Isabel Chamorro". The signature is fluid and cursive, with a small arrow pointing downwards from the end of the name.

María Isabel Chamorro Santamaría
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres

POR QUÉ Y PARA QUÉ UN PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW





¿QUÉ ES EL PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS
LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER?



Este Protocolo Facultativo es:

- Es un instrumento jurídico internacional que permite a las mujeres exigir los derechos reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en situaciones de discriminación y violación de sus derechos humanos.
- Se dice que es “*facultativo*” porque los Estados que han aprobado la CEDAW, tienen la potestad de aprobar también el Protocolo, pero no están obligados a hacerlo.
- Costa Rica aprobó el Protocolo en el año 2001 mediante Ley No. 8089 del 6 de marzo, publicada en La Gaceta No. 1 47 del 1 de agosto del 2001.
- Con el Protocolo, se crean dos procedimientos para hacer una denuncia en la vía internacional y estos son: la **comunicación** (denuncias individuales) y la **investigación** por violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos de las mujeres en un país o región.

¿QUÉ ES EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER?



- La CEDAW establece la formación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación, el cual es el encargado de darle seguimiento a la aplicación de la Convención, a través de los informes que presentan los Estados Parte.
- Los Estados que han aprobado la CEDAW, deben enviar a este Comité un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo, que hayan tomado para hacer efectiva la Convención. Este informe se envía cada cuatro años.

Una vez que el Comité revisa los informes, puede hacer sugerencias y recomendaciones a los países y también dictar resoluciones que orienten la interpretación y aplicación de la CEDAW.

¿CÓMO SE PUEDE UTILIZAR EL PROTOCOLO FACULTATIVO?



Con la ratificación del Protocolo, es decir, con la aprobación de este instrumento jurídico por parte de Costa Rica, se reconoce las competencias que tiene el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y resolver las denuncias que se le presenten y para realizar las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Procedimiento para presentar comunicaciones ante el Comité



Las *comunicaciones* son una especie de denuncia que presentan las personas víctimas, sus representantes u otras personas a nombre de ellas ante el Comité, para que se inicie una *investigación* y se determine si existió violación de derechos humanos.

Para presentar estas comunicaciones o denuncias, se deben tomar en cuenta los siguientes requisitos:

1. La denuncia debe ser presentada, por la persona o grupo de personas que han sufrido la violación de derechos.
2. Las personas que han sufrido la violación de derechos, pueden nombrar a otra persona que las represente y que ponga la denuncia en nombre de ellas.
3. El país que se denuncia debe hacer aprobado el Protocolo Facultativo.
4. La persona víctima debe demostrar que ha sufrido un daño como consecuencia de la violación de su derecho.
5. Las denuncias deben ser presentadas por escrito y tener los nombres completos de las personas víctimas o de ser el caso, de la persona que se haya nombrado como representante de las víctimas.

Cuando el Comité ha recibido la denuncia, debe decir si la acepta o no con base en lo siguiente:

- Se acepta la denuncia si se han agotado los recursos internos, esto quiere decir, si se han aplicado en el país donde se está violando el derecho, procedimientos para reparar la violación causada.

- No se aceptarán las denuncias en las cuales los hechos que se describen no tengan relación con los derechos contenidos en la CEDAW, ya que el Protocolo tiene como fin asegurar a las mujeres el disfrute pleno de los derechos establecidos en la Convención. de manera, que es importante conocer los derechos regulados en la CEDAW, los cuales se señalan más adelante.

Si la denuncia ha cumplido con todos los requisitos, el Comité la envía al Estado que se está denunciando para que éste, en un plazo de 6 meses responda por escrito la denuncia al Comité.

Después de estudiar la comunicación o denuncia, el Comité da sus opiniones y recomendaciones a las partes, explicando las razones por las cuales se considera que hay una violación de derechos y recomendando al Estado las medidas que debe tomar para reparar dicha violación.

Finalmente, el Comité puede pedirle al Estado que presente posteriormente información, sobre las medidas que haya establecido en respuesta a las recomendaciones que le dio el Comité, y también solicitarle información adicional que le sirva al Comité para dar seguimiento a las acciones que se han tomado para remediar la violación de derechos.

¿Cuáles son los derechos de las mujeres que se pueden alegar en las comunicaciones o denuncias?



Las denuncias que se presenten ante el Comité deben referirse a violaciones de derechos humanos de las mujeres por parte del Estado, derechos que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos derechos son los siguientes:

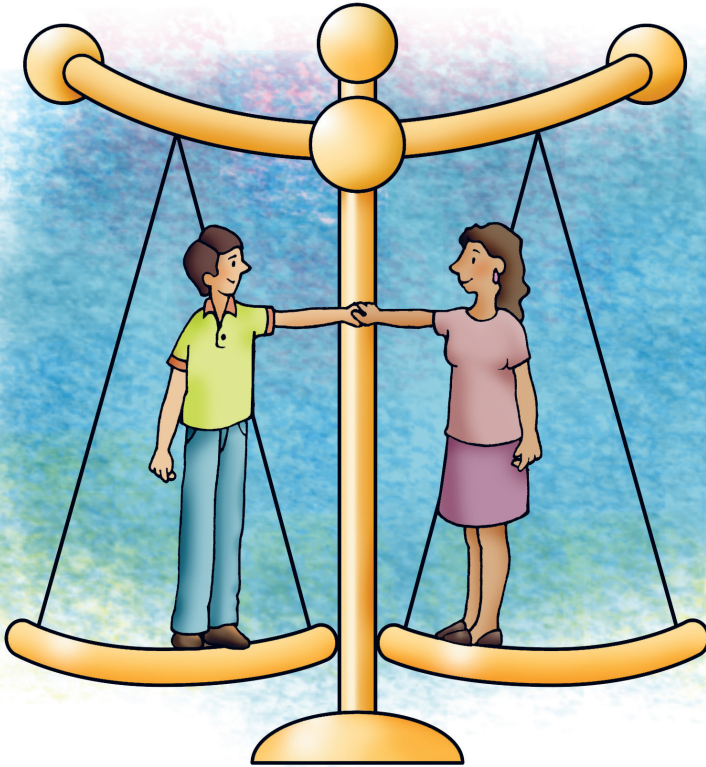
Políticas públicas dirigidas a eliminar la discriminación contra la mujer (Artículo 2 CEDAW)

Con la aprobación de la CEDAW, el Estado se compromete a impulsar políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, y éstas deben incluir, al menos:

- Medidas y leyes que prohíban y sancionen toda discriminación contra las mujeres.
- Protección jurídica efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.
- La garantía de una actuación de las autoridades públicas apegada a la legalidad y de que se abstengan de realizar actos de discriminación contra mujeres.
- Garantías de no discriminación contra las mujeres por parte de personas, organizaciones o empresas privadas.
- Modificación de leyes, reglamentos, usos y prácticas discriminatorias contra las mujeres.
- Derogatoria de todas las normas penales que discriminen a las mujeres

Derecho al pleno desarrollo de las mujeres
en igualdad de condiciones con los hombres
(Artículo 3 CEDAW)

Derecho al pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, y al disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.



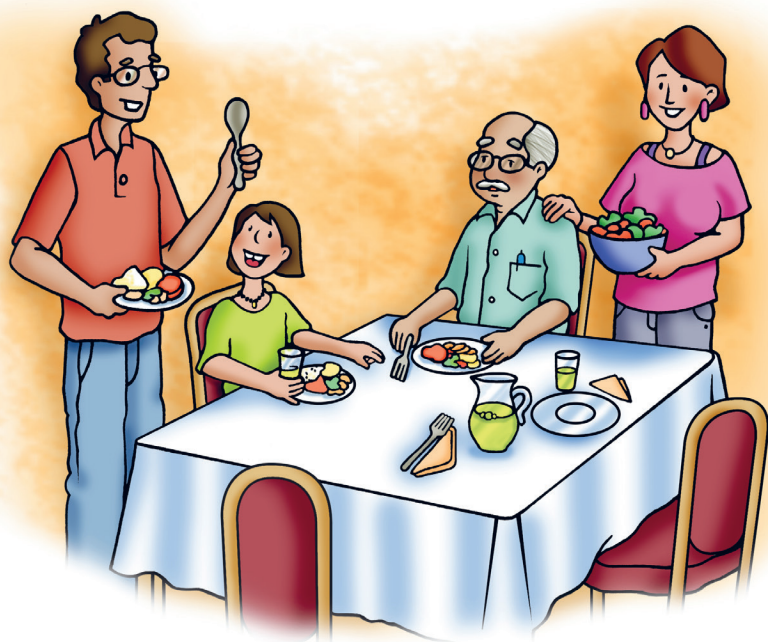
Derecho a las acciones afirmativa
para propiciar la igualdad
(Artículo 1 CEDAW)

Derecho a obtener acciones afirmativas de carácter temporal encaminadas a acelerar y asegurar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer y a la protección de los derechos relacionados con la maternidad.

Derecho a vivir en una cultura
sin prejuicios ni prácticas
discriminatorias contra las mujeres
(Artículo 5 CEDAW)

Obligación de los Estados de modificar los patrones socio-culturales basados en estereotipos, prejuicios y costumbres discriminatorias y sexistas.

Obligación del Estado de garantizar
una educación familiar
que promueve la co-responsabilidad
(Artículo 5 CEDAW)



El Estado tiene el deber de garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos e hijas

Obligación del Estado de eliminar todas las formas de explotación sexual contra las mujeres
(Artículo 6 CEDAW)

El Estado debe tomar todas las medidas necesarias incluso de carácter legislativo, para eliminar todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres.

Derechos políticos de las mujeres en
igualdad de condiciones con los hombres
(Artículo 7 CEDAW)



Se debe garantizar el derecho de las mujeres a:

- Votar y ser electas en toda elección pública
- Participar en la creación y ejecución de políticas públicas, es decir, participar en los procesos en los que se definen y llevan a la práctica los planes y acciones estatales.
- Ocupar cargos públicos.

Derecho a representar al gobierno en el plano internacional y en organizaciones internacionales (Artículo 8 CEDAW)

El Estado debe tomar las medidas necesarias, para garantizar a las mujeres la oportunidad de representar a su gobierno en el ámbito internacional y de participar en la labor que realizan las organizaciones internacionales.

Derecho de las mujeres a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad (Artículo 9 CEDAW)

Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para:

- Adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, sin que importe si está casada con un extranjero o si su esposo cambia de nacionalidad
- Transmitir la nacionalidad a sus hijos e hijas. Tanto el padre como la madre, podrán transmitir la nacionalidad a sus descendientes.

Derechos de las mujeres a la
educación en igualdad de
condiciones con los hombres
(Artículo 10 CEDAW)

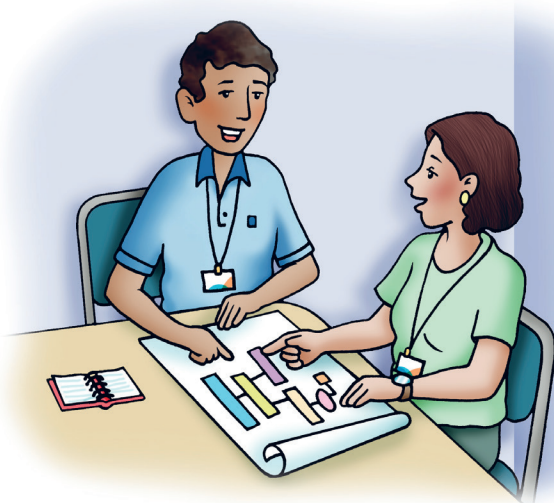


Las mujeres deben gozar del acceso a:

- Todos los niveles de la educación en la zona urbana y rural.
- Programas de estudio, capacitación y títulos académicos.
- Oportunidades para obtener becas de estudio.

Por otra parte, la CEDAW resalta la importancia de eliminar todos los conceptos, figuras y actitudes que en programas y libros de texto, refuerzan los papeles tradicionales que la sociedad ha asignado a las mujeres y hombres.

Derechos de las mujeres al trabajo en igualdad de condiciones con los hombres (Artículo II CEDAW)



El Estado adquiere la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos. Estas medidas deben reconocer que a las mujeres se les garantice:

- Las mismas oportunidades de empleo.
- Elegir su profesión y trabajo.
- Tener empleo estable y condiciones de trabajo adecuadas.
- Ganar un mismo salario por trabajo de igual valor.

Derechos de protección de la ley frente
a la discriminación por matrimonio
(y/o estado civil) o por maternidad
(Artículo II CEDAW)



Para impedir la discriminación laboral contra las mujeres por razones de maternidad, se deben tomar las siguientes medidas:

- Prohibir y sancionar el despido por matrimonio, embarazo o maternidad.
- Establecer la licencia de maternidad con goce de salario, sin que se afecten los derechos laborales adquiridos.
- Promover servicios sociales de apoyo dentro de los lugares de trabajo, para que las madres y padres puedan desempeñar su trabajo sin descuidar la atención de sus hijos e hijas.
- Proteger a las mujeres embarazadas para que no desempeñen trabajos perjudiciales para ellas.

Derechos de las mujeres a la salud en igualdad de condiciones con los hombres (Artículo 12 CEDAW)



- El Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la atención médica, de manera que tengan acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones que los hombres.
- Las mujeres y los hombres tienen igual derecho a recibir atención médica que incluya información y acceso a métodos para la planificación familiar.
- Las mujeres tienen derecho sin discriminación alguna, a que se les garantice los servicios apropiados para la atención del embarazo, el parto y el período posterior al parto, y el Estado debe proporcionarles esos servicios de manera gratuita cuando fuere necesario y a que se le asegure una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Derechos de las mujeres a la igualdad en la vida económica y social (Artículo 13 CEDAW)

El Estado debe tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida económica y social, a fin de asegurarles el acceso a los mismos derechos en igualdad con los hombres.

Entre otros, las mujeres tienen derecho a:

- *“obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero”;*
- *“participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”*

Derechos de las mujeres rurales a la no discriminación en el acceso de los recursos y al desarrollo (Artículo 14 CEDAW)

La mujer rural desempeña un papel importante para la supervivencia de su familia y tiene derecho a:

- Participar en la creación y ejecución de los planes de desarrollo.

- Beneficiarse de los programas de seguridad social.
- Tener acceso a la educación, a los servicios médicos, a los créditos y a las tecnologías apropiadas.
- Recibir igual trato que el hombre en la distribución de tierras.



Derechos a la igualdad entre mujeres y hombres (Artículo 15 CEDAW)

- El Estado debe reconocer a las mujeres la igualdad con el hombre ante la ley.
- Reconocer a la mujer, iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y otorgarle un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de Justicia y los Tribunales.
- El Estado conviene en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- El Estado se compromete a reconocer al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Derechos de las mujeres a la igualdad en los asuntos relacionados con el matrimonio y en las relaciones familiares (Artículo 16 CEDAW)

Con la CEDAW, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las

relaciones familiares y asegurarles, condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En las relaciones familiares y personales, las mujeres tienen derecho a:

- Contratar matrimonio según la libre voluntad y pleno convencimiento de la persona.
- Tener los mismos derechos y responsabilidades que los hombres con relación a los hijos e hijas.
- Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas y el espacio entre los nacimientos.
- Los mismos derechos personales como cónyuges, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.
- Administrar y disponer de los bienes.



PROCEDIMIENTO PARA QUE EL COMITÉ REALICE LAS INVESTIGACIONES

El procedimiento para las investigaciones faculta al Comité a realizar una investigación con relación a dos tipos de violaciones de los derechos establecidos en la CEDAW:

- A. Violaciones graves o severas: por ejemplo, la violación del derecho a la vida, integridad física y mental. Un solo hecho grave puede dar lugar a una investigación.
- B. Violaciones sistemáticas: por ejemplo aquellas que se comenten con cierta frecuencia o que responden a algún plan que promueva esas violaciones.

Se faculta también al Comité, para que con base en las informaciones brindadas por el Estado y otras informaciones que tenga a su disposición, pueda realizar una visita “in situ”, es decir, en el territorio del Estado investigado para examinar las conclusiones de la investigación que se realizó.

Posteriormente, el Estado tendrá seis meses para presentar al Comité sus observaciones sobre los resultados de la investigación y sobre las recomendaciones que le haya dado el Comité.

Toda investigación tiene “carácter confidencial”, es decir que es información privada que solo la víctima y el Estado pueden saber, por lo que

el Comité examina la información en sesiones cerradas al público.

El Comité incluirá un resumen en su informe anual, de las investigaciones realizadas, convirtiéndose así en documentos de carácter público.

El comité podrá utilizar dos métodos para dar seguimiento a las investigaciones:

PRIMERO: Puede solicitar al país que incluya en el informe periódico que debe presentar cada cuatro años, según lo establece la CEDAW, información sobre las medidas que ha tomado para responder a la investigación.

SEGUNDO: El Comité está facultado para solicitar al Estado interesado que le informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a una investigación, seis meses después de comunicarle sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, y desarrollar actividades de seguimiento adicionales que se harán siguiendo el procedimiento de comunicaciones y el de investigaciones.

Posibilidad de no ser parte en un proceso de investigación (art. 10 Protocolo)

Cuando un Estado aprueba el Protocolo Facultativo, puede hacer una declaración o reserva en el sentido de que no reconoce la competencia del Comité para realizar el procedimiento de investigación establecido en los artículos 8 y 9 del Protocolo. Posteriormente, el Estado parte puede tomar la decisión de retirar esa reserva.

Si el Estado hace la reserva, significa que el Comité no podrá realizar una investigación en ese país cuando existan violaciones graves y sistemáticas a los derechos de las mujeres establecidos en la CEDAW.

Disposiciones administrativas:

(art. 11 al 21 Protocolo)

- Se establece que los Estados Parte están obligados a garantizar que las personas no sean víctimas de malos tratos ni intimidación, como consecuencia de los procedimientos de las comunicaciones e investigaciones.
- Cada Estado Parte debe dar a conocer la CEDAW y el Protocolo Facultativo y divulgar las recomendaciones dadas por el Comité de la CEDAW.
- El Estado para ser parte del Protocolo Facultativo debe cumplir los siguientes requisitos:
 1. Haber aprobado la CEDAW
 2. Enviar la notificación oficial de su aprobación al Secretario General de las Naciones Unidas.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES



A continuación, se describe una guía de lo que debe contener el documento de presentación de la comunicación o denuncia ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

1. Se debe presentar toda la información personal, es decir las calidades de la persona autora de la comunicación o de la persona víctima en caso que sea diferente a la persona que presenta la denuncia.
2. Información sobre el Estado Parte.
3. Naturaleza de la supuesta violación de derechos: descripción detallada que fundamente la denuncia, fecha, lugares, disposiciones de la CEDAW que han sido infringidas.

4. Medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna: describir los intentos realizados para lograr una solución a través de la vía jurídica, administrativa, legislativa.
5. Enviar la comunicación dirigida al Comité de la CEDAW a la siguiente dirección:

United Nations Secretariat
United Nations Plaza
DC-2, 12th Floor
New York, NY 10017
USA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Convención CEDAW y Protocolo Facultativo”, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2da. ed., San José, Costa Rica, 2004

Instituto Nacional de las Mujeres, ¿Por qué y para qué un Protocolo Facultativo de la CEDAW / Instituto Nacional de las Mujeres. – 1 ed.-- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2006.